



EXPEDIENTE: CL/001/17

ACTOR: ELIZABETH ARREDONDO GOROCICA

RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

AUTO

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a once de julio del año dos mil diecisiete, el suscrito Secretario General de Acuerdos, en mi calidad de integrante de la Comisión Sustanciadora en la presente controversia laboral, doy cuenta al Magistrado Vicente Aguilar Rojas, Presidente de la citada Comisión; del escrito de fecha once de julio del años en curso, presentado a las diez horas con treinta y ocho minutos, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, por el Licenciado Gilberto Aarón Gómez López, en su carácter de representante autorizado de la ciudadana Elizabeth Arredondo Gorocica; mediante el cual presenta ante ésta autoridad **certificado médico** en original a favor de la actora, de fecha diez del presente mes y año, expedido por el Médico Cirujano **Doctor Gerardo Palacios Molina**, con número de cédula profesional 2398246; en donde se diagnostica con **Laringitis Severa**, a la actora de la presente Controversia Laboral, prescribiéndole el citado galeno reposo en casa por tres días; motivo por el cual, solicita se justifique la incomparecencia de la actora para la Audiencia de Desahogo de Pruebas, que se llevaría a cabo a los once horas del día de hoy, así como se señale nuevo día y hora para la celebración de la misma. -----

VISTO lo de cuenta, los suscritos integrantes de la Comisión Sustanciadora del presente asunto, Magistrado Vicente Aguilar Rojas; Secretario General de Acuerdos, Maestro José Alberto Muñoz Escalante; y la Jefe de la Unidad de Administración, Maestra Miriam Gabriela Gómez Tun; en relación al escrito de cuenta presentado por el autorizado legal de la actora, en el que solicita se justifique la incomparecencia de la misma, así como se señale nuevo día y hora para la Audiencia de Desahogo de Pruebas, con fundamento en el artículo 785, segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, y tomando en consideración que el certificado

médico presentado no proviene de una institución pública de seguridad social, se requiere a la actora Elizabeth Arredondo Gorocica, para que a las **diez horas del día catorce de julio del año que transcurre**, presente ante la Comisión Sustanciadora al Médico Cirujano Doctor Gerardo Palacios Molina, con número de cédula profesional 2398246, para que ratifique el contenido del certificado médico expedido a favor de la actora en fecha diez del presente mes y año; con el apercibimiento que de no presentarlo se tendrá por desestimado el citado certificado médico y por lo tanto se le hará efectivo el apercibimiento decretado con antelación, mediante acuerdo de fecha veintiséis de junio del año en curso. - - - - -

En lo atinente, a señalar nuevo día y hora para la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas, se establecen las **doce horas del día dos de agosto del presente año**, para su realización; cabe señalar que mediante Acuerdo de Pleno de fecha veintisiete de enero del año en curso, se aprobó entre otros asuntos el primer periodo vacacional para el personal del Tribunal Electoral de Quintana Roo, el cual corresponderá al periodo comprendido del diecisiete al veintiocho de julio del año en curso; por lo que se - - - - -

ACUERDA

PRIMERO. Téngase por presentado al autorizado legal Licenciado Gilberto Aarón Gómez López, con el escrito de fecha diez de julio del año dos mil diecisiete, para los efectos legales correspondientes. - - - -

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 785, segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, y tomando en consideración que el certificado médico presentado no proviene de una institución pública de seguridad social, se requiere a la actora Elizabeth Arredondo Gorocica, para que a las **diez horas del día catorce de julio del año que transcurre**, presente ante la Comisión Sustanciadora al Médico Cirujano Doctor Gerardo Palacios Molina, con número de cédula profesional 2398246, para que ratifique el contenido del certificado médico expedido a favor de la actora en



fecha diez del presente mes y año; con el apercibimiento que de no presentarlo se tendrá por desestimado el certificado médico presentado y se le hará efectivo el apercibimiento decretado con antelación, mediante acuerdo de fecha veintiséis de junio del año en curso. -----

TERCERO. Se señala como nueva fecha para la realización de la Audiencia de Desahogo de Pruebas, **las doce horas del día dos de agosto del año en curso**, cítese personalmente a la actora o por conducto de sus autorizados que deberá concurrir en la fecha y hora señaladas, a absolver posiciones de manera personal al momento de la audiencia; apercibiéndola que de no concurrir el día y hora señaladas o de negarse a responder o sus respuestas sean evasivas, se le tendrá por confesa si persiste en ellos. Así mismo, queda a cargo del demandado la presentación de sus testigos en la fecha y hora fijadas. -----

NOTIFÍQUESE personalmente a las partes, en aplicación de los artículos 70, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y 742, fracción XII de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria y por Internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 90 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**, así lo proveyeron y firman los integrantes de la Comisión Sustanciadora, Magistrado Vicente Aguilar Rojas; la Jefa de la Unidad de Administración, Miriam Gabriela Gómez Tun, y el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y de fe. Conste. -----